



283

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria**, realizado a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, practicada por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **Ana Gladis Jovel de García**, Alcaldesa Municipal; **Rigoberto Valladares Reynoza**, Síndico Municipal; **Cecilio Corvera Corvera**, Primer Regidor Propietario; **Santos Teodoro López Ángel**, Segundo Regidor Propietario; **David Horacio Cárcamo Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **María Vitelia Canjura Barahona**, Tesorera Municipal; quienes actuaron todo el período auditado.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **Enrique Antonio Rivas Mancía**, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **Ana Gladis Jovel de García**, **Rigoberto Valladares Reynoza**, **Santos Teodoro López Ángel**, **David Horacio Cárcamo Alfaro**, **María Vitelia Canjura Barahona** y **Francisca Evelia García de Paniagua**.

LEÍDO LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de folios 30 frente, emitido a las trece horas treinta y cinco minutos del día tres de julio del dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esquila de notificación a folios 31 frente. De folios 34 vuelto a folios 35 frente consta el auto emitido a las ocho horas treinta y

siete minutos del día once de agosto del dos mil nueve, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 32 a folios 34, el cual fue presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las once horas cincuenta minutos del día once de agosto del dos mil nueve, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-041-2009-8** conteniendo tres reparos en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipulan el Artículo 54 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 35 vuelto a folios 38 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: **“.....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores comprobó que los descuentos efectuados a los empleados municipales en el período examinado en concepto de préstamos en Instituciones Financiera que exceden del 20% del salario ordinario, en los siguientes casos:

Empleado Municipal	Cargo	Sueldo al 31/12/2007	Descuento/ cuotas por préstamos	Porcentaje de descuento	Acreedores	Fecha de vencimiento
David Horacio Cárcamo	UACI	\$ 390.00	\$ 122.92	31.52 %	Caja de Crédito de San Sebastián	13 /Oct/2014
Everd de Jesús Delgado Montano	Contador	\$ 500.00	\$ 122.69	24.54 %	Caja de Crédito de San Vicente	12 /Marzo/2009
Francisca Evelia García de Paniagua	Secretaria	\$ 550.00	\$ 133.86	24.34 %	Caja de Crédito de San Sebastián	22/Junio/2015
Nuvia Marixa Martínez	Ordenanza	\$ 242.00	\$ 75.04	31.01 %	Caja de Crédito de San Vicente	27 /Nov/2012
Lorenzo Antonio Meléndez	Peón de Aseo	\$ 236.00	\$ 71.02	30.09 %	AMC de R.L. por \$24.00 Caja de Crédito de San Vicente por \$ 47.02	No se estableció 2/Junio/2010

Miriam Aracely Moreno		\$ 398.00	\$ 83.93	21.09 %	Caja de Crédito de San Vicente	15/Julio/2008
-----------------------	--	-----------	----------	---------	--------------------------------	---------------

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal aplicó los descuentos a los empleados municipales arriba del 20% del salario ordinario devengado, en consecuencia se infringe lo establecido en el Artículo 136 del Código de Trabajo, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a la señora **María Vitelia Canjura Barahona**, Tesorera Municipal. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores constató que la Municipalidad de Tepetitán, en el período objeto de examen ejecutó siete proyectos bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, encontrando que en las bases de licitación no se consideró el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación de la capacidad financiera de las empresas ofertantes. Los proyectos se detallan en siguiente cuadro:

No.	Nombre del Proyecto	Monto de ejecución
1.	Introducción del sistema de agua potable en Antiguo Tepetitán	\$ 36,147.88
2.	Introducción de agua potable en Caserío Los Montanos y Los Corvera Cantón La Virgen	\$ 54,962.69
3.	Construcción de muros para protección de terrazas en parcelas de Lotificación 13 de Febrero	\$ 21,517.49
4.	Concreteado de dos tramos de Calle hacia el Volcán	\$ 46,998.43
5.	Remodelación del Parque Central de Tepetitán	\$ 83,654.93
6.	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Las Vegas	\$ 32,331.40
7.	Concreteado de Calle Principal de Barrio San José	\$ 53,654.93
Monto de Ejecución de los Proyectos		\$ 329,267.75

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para la formulación de las bases de licitación no consideró el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor de evaluación; así como también el Concejo Municipal por haber aprobado las bases de licitación con esta deficiencia, ocasionando que la Municipalidad corriera el riesgo de contratar empresas que no cumplan con el contrato de ejecución de los referidos proyectos, inobservando lo establecido en el Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54,

61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores Licenciada **Ana Gladis Jovel de García**, Alcaldesa Municipal; **Rigoberto Valladares Reynoza**, Síndico Municipal; **Cecilio Corvera Corvera**, Primer Regidor Propietario; **Santos Teodoro López Ángel**, Segundo Regidor Propietario; **David Horacio Cárcamo Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores verificó que la Municipalidad de Tepetitán, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contrató los servicios de supervisión externa, para la ejecución de obras de infraestructura que lo requerían según la complejidad de las mismas, comprobándose que en tres proyectos no se cumplió con la cláusula de entrega de informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto y/o un informe mensual que detalle los avances de la situación real durante la primera etapa, tal como lo se establecía en los contratos, según el siguiente cuadro donde se detallan los proyectos en que se incumplió con la referida cláusula:

No.	Nombre del Proyecto	Nombre de la empresa responsable de la Supervisión	Monto cancelado según documentos	Año
1.	Construcción de muros para protección de terrazas en parcelas de Lotificación 13 de Febrero	A.I.A. S.A. de C.V.	\$ 1,100.00	2006
2.	Introducción de energía eléctrica en Caserío Las Vega	Ricardo Antonio Rivas Molina	\$ 2,200.00	2007
3.	Concreteado de calle principal de Barrio San José	A.I.A. S.A. de C.V.	\$ 2,200.00	2007
TOTAL			\$ 5,500.00	

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Concejo Municipal no exigieron al supervisor el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión para cada uno de los proyectos, lo que ocasionó que la Municipalidad erogara fondos por servicios que no se prestaron o no se cumplieron, según lo establecido en los contratos, inobservando las siguientes cláusulas: *a) Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión para el Proyecto Construcción de Muros para Protección de Terrazas en Parcelas de Lotificación 13 de Febrero*, que establece: "El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) Un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto; b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso"; *b) Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión*

firmado entre la Municipalidad y el Supervisor para el Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Las Vegas, que establece: "Informes: El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto; b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso"; c) Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión del Proyecto Concreteado de Calle Principal de Barrio San José, que establece: "El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) Un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto; b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Licenciada Ana Gladis Jovel de García, Alcaldesa Municipal; Rigoberto Valladares Reynoza, Síndico Municipal; Cecilio Corvera Corvera, Primer Regidor Propietario; Santos Teodoro López Ángel, Segundo Regidor Propietario; Francisca Evelia García de Paniagua, Secretaria Municipal; David Horacio Cárcamo Alfaro, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.....". A folios 40 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 41 a folios 47 ambos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.



III.- A folios 48 frente y vuelto, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado Enrique Antonio Rivas Mancía, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: Ana Gladis Jovel de García, Rigoberto Valladares Reynoza, Santos Teodoro López Ángel, David Horacio Cárcamo Alfaro, María Vitelia Canjura Barahona y Francisca Evelia García de Paniagua, quienes en lo pertinente manifiestan: ".....Que con instrucciones expresas de mis patrocinados, vengo a contestar el reparo incoado en contra de mis patrocinados, en sentido negativo por no ser ciertos los hechos, así como alego y opongo la excepción perentoria de falsedad de la acción. Que asimismo, como prueba de descargo, vengo ante esta Augusta Cámara ha presentar

documentación, que a continuación se detalla: **PARA EL CASO DEL REPARO NÚMERO UNO:** CERTIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LAS ÓRDENES DE DESCUENTO EFECTUADAS A EMPLEADOS Y CUATRO PLANILLAS DE PAGO. **EN LO QUE RESPECTA AL REPARO NÚMERO DOS:** QUE PARA DESVIRTUAR ESTE REPARO, SE PRESNETA (sic) CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO DIECISIETE, QUE CONTIENE EL ACUERDO NÚMERO DIECISIETE, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ACORDÓ LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA FUTUROS PROCESOS LICITATORIOS. **REPARO NÚMERO TRES:** A) COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER INFORME E INFORME FINAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS PARA LA PROTECCIÓN DE TERRAZAS EN PARCELAS DE LOTIFICACIÓN TRECE DE FEBRERO". B) CERTIFICACIÓN DEL PRIMER INFORME E INFORME FINAL QUE CORRESPONDE AL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CASERÍO LAS VEGAS, CANTÓN CONCEPCIÓN CAÑAS, MUNICIPIO DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE". C) COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER INFORME RELATIVO AL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO SAN JOSÉ". D) CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO RELACIONADO AL INFORME FINAL DEL PROYECTO: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO SAN JOSÉ". D) CERTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO RELACIONADO AL INFORME FINAL DEL PROYECTO: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO SAN JOSÉ". Por lo anteriormente expuesto, Os **PIDO:** Que me admitáis el presente escrito. que me tengáis por parte en la calidad en que comparezco y a mis patrocinados. Que se tenga por contestada la demanda en sentido negativo, por no ser ciertos los hechos que se les imputan a mis representados. Que se tenga por alegada y opuesta la excepción perentoria de falsedad de acción. Que se agregue en autos la documentación relacionada....."*****".

IV.- Por auto de folios 274 a 275 ambos vuelto emitido a las nueve horas treinta y un minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito anteriormente, teniéndose por parte al Licenciado **Enrique Antonio Rivas Mancía**, en el carácter en que comparece, asimismo se

modificó el pliego de reparos excluyendo a la señora **Francisca Evelia García de Paniagua** de la Responsabilidad atribuida en el Reparo Número Tres, se declaró Rebelde al señor **Cecilio Corvera Corvera**, Primer Regidor Propietario; concediéndose en el mismo Auto, audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V.- De folios 278 a folios 279 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, suscrito por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "*****"Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial relacionado con ejecución presupuestaria, efectuado por la oficina Regional de San Vicente, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan en la continuación: **Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** En este hallazgo

los cuentadantes en su escrito presentan certificación de los antecedentes de las ordenes de descuento efectuada a los empleados y cuatro planillas de pago, De (sic) documentación presentada la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que al momento de realizar la auditoría se verificó que el contador efectuaba descuentos de planillas de más del 20% de lo que estipula el Código de Trabajo, no respetando la normativa legal vigente en el Art. 136 del Código de Trabajo. **Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** Los señores cuentadantes en su escrito refieren que para desvirtuar este reparo presentan certificación del acta número diecisiete que contiene el acuerdo numero diecisiete de fecha cuatro de julio de dos mil seis en el que se acordó los criterios de evaluación para futuros procesos licitatorios, De (sic) de la documentación presentada la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no obstante existe un acuerdo en la que se acordó los criterios de evaluación para futuros procesos licitatorios, no los contaban pero al momento de realizar la auditoría sí este observó lo establecido en el Art. 44 literal r) de la LACAP. **Reparo**



Tres. Responsabilidad Administrativa. De este hallazgo los cuentadantes presentan copia certificada del primer informe e informe final Correspondiente (sic) al proyecto; "Construcción de muros para la protección de terrazas en parcelas de notificación trece de febrero; y del Proyecto Introducción de energía eléctrica, caserio (sic) las vegas (sic), cantón (sic) Concepción Cañas Municipio de Tepetitán San Vicente, Primer informe relativo al proyecto concretado (sic) de calle principal del barrio San José y Certificación del documento relacionado al informe final del proyecto Concretado (sic) de Calle Principal del Barrio San José; De (sic) la documentación presentada la representación fiscal considera que el reparo se logra subsanar debido a que si presentan la supervisión que se realizó aunque cabe preguntarse por qué razón no se presentó en un inicio esta información pareciera que se realizó con posterioridad, ya que en informe de auditoría refieren que fueron algunos proyectos muy pequeños y por esa razón no se había realizado las supervisiones tal como lo establece el contrato. En conclusión, en base a las documentaciones presentadas, y en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" (sic), en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuentemente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO:** Admitirme el presente escrito; Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.".....". Mediante resolución de fs. 280 emitida a

a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre del dos mil nueve, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

VI.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Uno.** *En cuanto a la Tesorera Municipal efectuó descuentos a los empleados municipales en concepto de préstamos en Instituciones Financiera que excedían del 20% del salario ordinario.* Al respecto la funcionaria a través de su Apoderado General Judicial manifiesta, que presenta certificación de los antecedentes de las órdenes de descuento efectuadas a los empleados y cuatro planillas de pago, la cual corre agregada de fs. 52 a fs. 59 ambos frente del presente proceso, los instrumentos presentados son órdenes de descuento de los señores Lorenzo Antonio Meléndez Valladares, David Horacio Cárcamo Alfaro, Francisca Evelia García de Paniagua y Nuvia Marixa Martínez y las planillas de pago de los meses de noviembre y diciembre del dos mil siete así como las de junio y julio del dos mil ocho. Tomando en consideración la documentación presentada, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en cuanto a que no consideramos desvirtuado el presente reparo, en el sentido que el Tesorero o Pagador de la Municipalidad, plasmó su firma en dichas órdenes, aceptando con ello efectuar los descuentos ya establecidos, inobservando lo estipulado en el Artículo 136 del Código de Trabajo, que establece que las cantidades estipuladas en el contrato como cuotas de pago de las deudas contraídas por el trabajador en cualquier institución bancaria no podrán exceder del 20% del salario ordinario devengado, si bien es cierto se hicieron las gestiones pertinentes para corregir la deficiencia, éstas fueron posteriores a la fecha en que se practicó la Auditoría, por tal razón esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 136 del Código de Trabajo, por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes,



procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Dos.** *En cuanto a que la Municipalidad de Tepetitán ejecutó siete proyectos bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación y que para la formulación de las bases de licitación no se consideró el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación de la capacidad financiera de las empresas ofertantes.* Al respecto los funcionarios a través de su Apoderado General Judicial manifestaron, que presentan certificación del acta número diecisiete, acuerdo número dos de fecha cuatro de julio del dos mil seis, en donde el Concejo Municipal acordó los criterios de evaluación para los futuros procesos licitatorios. Basado en lo que antecede, esta Cámara comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que la documentación presentada por los cuentadantes no es suficiente para desvanecer la responsabilidad originalmente atribuida, debido a que no obstante de existir el Acta donde el Concejo acordó los criterios de evaluación de las ofertas técnicas de los procesos licitatorios, a partir del mes de julio del dos mil seis, es decir que la aprobación de los criterios para las Evaluaciones de las Ofertas fueron posteriores a la fecha en que se practicó la Auditoría, por tal razón y a criterio de los Suscritos Jueces dicho reparo no se considera desvirtuado, en virtud de la falta de pruebas que contradiga lo establecido en el informe, consecuentemente existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Tres.** *En cuanto a que la Municipalidad de Tepetitán contrató los servicios de supervisión externa, para la ejecución de obras de infraestructura que lo requerían, comprobándose que en tres proyectos no se cumplió con la cláusula de entrega de informe preliminar que detallara las observaciones iniciales del proyecto y/o un informe mensual de los avances de la situación real durante la primera etapa, tal como lo se establecía en los contratos, erogándose fondos por servicios que no se prestaron o no se cumplieron.* Al respecto los funcionarios a través de su Apoderado General Judicial, presentan copia certificada del Primer Informe e Informe Final correspondiente al Proyecto "Construcción de Muros para la protección de terrazas en parcelas de

Lotificación Trece de Febrero”; Certificación del primer Informe e Informe Final que corresponde al Proyecto “Introducción de Energía Eléctrica Caserío Las Vegas, Cantón Concepción Cañas, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente”; copia Certificada del primer Informe relativo al Proyecto “Concreteado de Calle Principal del Barrio San José”; Certificación del documento relacionado al Informe Final del Proyecto “Concreteado de Calle Principal del Barrio San José”; Certificación del documento relacionado al Informe Final del Proyecto “Concreteado de Calle Principal del Barrio San José”, agregadas de folios 61 a folios 274 ambos frente del presente proceso. Basado en lo anterior los Suscritos Jueces consideramos, que las pruebas y argumentos presentados son suficientes para desvanecer el reparo cuestionado; en consecuencia es procedente absolver de la responsabilidad originalmente atribuida a los funcionarios reparados.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese *Desvanecida la Responsabilidad Administrativa* consignada en el *Reparo Número Tres* del presente Juicio de Cuentas a favor de los señores **Ana Gladis Jovel de García, Rigoberto Valladares Reynoza, Cecilio Corvera Corvera, Santos Teodoro López Ángel y David Horacio Cárcamo Alfaro**; por lo que se absuelven de dicha responsabilidad. **II)** Declárese *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos Número **UNO y DOS**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Ana Gladis Jovel de García**, Alcaldesa Municipal, a cancelar la cantidad de **CIEN DÓLARES (\$ 100.00)**; **Rigoberto Valladares Reynoza**, Síndico Municipal, a cancelar la cantidad de **TREINTA Y SÉIS DÓLARES (\$ 36.00)**; **David Horacio Cárcamo Alfaro**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a cancelar la cantidad de **CUARENTA DÓLARES (\$ 40.00)** y **María Vitelia Canjura Barahona**, a cancelar la cantidad de **TREINTA DÓLARES (\$ 30.00)**; **Cecilio Corvera Corvera**, Primer Regidor Propietario a cancelar la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES (\$22.00)**; **Santos Teodoro López Ángel**, Segundo Regidor Propietario, a cancelar la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES (\$22.00)**; cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) del salario

percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declaradas en los Reparos **UNO y DOS**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores Licenciada **Ana Gladis Jovel de García**, **Rigoberto Valladares Reynoza**, **Cecilio Corvera Corvera**, **Santos Teodoro López Ángel**, **David Horacio Cárcamo Alfaro** y **María Vitelia Canjura Barahona**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


JUEZ

Ante mí, 
JUEZ


Secretario de Actuaciones





EXP. CAM-V-JC-041-2009-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 359-DE-UJC-6-2009

Ycortez.- Cfto. /Ibarrientos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ

Ante mí,


Secretario de Actuaciones





EXP. CAM-V-JC-041-2009-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 359-DE-UJC-6-2009
Ycortez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITAN,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL
2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	4
IV. RECOMENDACIONES	8
V. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



**Señores
Concejo Municipal de Tepetitán,
Departamento de San Vicente
Presente.**

I INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte, y a la Orden de Trabajo No. ORSV/048/2008, de fecha 2 de diciembre del 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Tepetitán, por el período examinado.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos percibidos en el período auditado.
2. Verificar la legalidad de la documentación de respaldo de los egresos en el período examinado.
3. Verificar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del período objeto de examen.
4. Verificar si las licitaciones y adjudicaciones de proyectos fueron realizados conforme a lo que establece la normativa legal aplicable.
5. Verificar la existencia física de los proyectos de inversión.
6. Verificar el cumplimiento de los contratos de las obras de infraestructura ejecutadas.
7. Verificar la razonabilidad del costo y la funcionalidad de las obras de infraestructura ejecutadas en el período examinado.



II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones financieras de la Municipalidad fueron realizadas de conformidad al presupuesto municipal y a las disposiciones legales aplicables; Así también a verificar la razonabilidad del costo de las obras de infraestructura en el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

El presente examen fue desarrollado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados para los años 2006 y 2007 fueron los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CLASIFICACION DE INGRESOS	PARCIALES	SUB TOTALES	TOTAL
	INGRESOS CORRIENTES			\$ 39,685.00
11	IMPUESTOS		\$ 1,120.00	
118	Impuestos Municipales	\$ 1,120.00		
12	TASAS Y DERECHOS		\$ 23,265.00	
121	Tasas	\$ 17,575.00		
122	Derechos	\$ 5,690.00		
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 12,350.00	
142	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	\$ 12,350.00		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		\$ 2,950.00	
151	Rendimientos de Títulos Valores			
153	Multas e Intereses por Mora	\$ 1,720.00		
154	Arrendamiento de Bienes			
157	Otros Ingresos no Clasificados	\$ 1,230.00		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 58,570.00	\$ 58,570.00
162	Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 58,570.00		
163	Transferencias Corrientes del Sector Privado			
	INGRESOS DE CAPITAL			\$ 234,265.00
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS			
211	Venta de Bienes Muebles			
212	Venta de Bienes Inmuebles			
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		\$ 234,265.00	
222	Transferencias de Capital del Sector Público	\$ 234,265.00		
223	Transferencias de Capital del Sector Privado			
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO			
313	Contratación de Empréstitos Internos			
314	Contratación de Empréstitos Externos			
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES		\$ 171,277.69	\$ 171,277.69
321	Saldo Inicial de Caja y Bancos	\$ 164,627.69		
322	Cuentas por cobrar de años anteriores	\$ 6,650		
	TOTAL DE INGRESOS			\$ 503,797.69

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2007

INGRESOS	PRESUPUESTO DEL AÑO 2007	SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (Ejecutado)	DIFERENCIA	
			Ejecutado de MAS	Ejecutado de MENOS
11- Impuestos	\$ 4,940.00	\$ 3,212.29		\$ 1,727.71
12- Tasas y Derechos	\$ 28,495.00	\$ 33,448.28	\$ 4,953.28	
14- Venta de Bienes y Servicios	\$ 24,450.00	\$ 25,498.29	\$ 1,048.29	
15- Ingresos Financieros y Otros	\$ 7,350.00	\$ 2,262.21		\$ 5,087.79
16- Transferencias Corrientes	\$ 83,300.00	\$ 83,278.56		\$ 21.44
21- Venta de Activos Fijos	\$ 3,300.00	\$ 1,044.10		\$ 2,255.90
22- Transferencias de Capital	\$ 249,900.00	\$ 249,835.68		\$ 64.32
32-Saldo de Años Anteriores	\$ 125,819.00	--		\$ 125,819.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 527,554.00	\$ 398,579.41	\$ 6,001.57	\$ 134,976.16

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006

Clasificación Económica	ÁREA DE GESTION			TOTAL GASTO
	1 Conducción Administrativa	4 Desarrollo Local	5 Deuda Pública	
GASTOS CORRIENTES	\$ 129,656.03	\$ -	\$ -	\$ 129,656.03
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	\$ 120,526.03	\$ -	\$ -	\$ 120,526.03
Remuneraciones	\$ 68,424.60			\$ 68,424.60
Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 52,101.43			\$ 52,101.43
Gastos Financieros y Otros	\$ 6,200.00	\$ -	\$ -	\$ 6,200.00
Otros Gastos no Clasificados	\$ 6,200.00			\$ 6,200.00
Transferencias Corrientes	\$ 2,930.00	\$ -	\$ -	\$ 2,930.00
Transferencias Corrientes al Sector Público	\$ 2,930.00			\$ 2,930.00
GASTOS DE CAPITAL	\$ -	\$ 374,141.66	\$ -	\$ 374,141.66
Inversiones en Activo Fijo	\$ -	\$ 374,141.66	\$ -	\$ 374,141.66
Bienes Muebles		\$ 4,156.99		\$ 4,156.99
Bienes Inmuebles		\$ 5,000.00		
Estudios de Preinversión		12,319.82		\$ 12,319.82
Infraestructura	-	351,364.85		\$ 351,364.85
Transferencias de Capital				
Transferencias de Capital al sector público		1,300.00		
TOTAL GASTO	\$ 129,656.03	\$ 374,141.66	\$ -	\$ 503,797.69



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007

EGRESOS	TIPO DE FONDO			TOTAL GENERAL	INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	EJECUTADO DE MAS (MENOS)
	FODES 25%	FODES 75%	FONDO PROPIOS			
51-Remuneraciones	\$ 6,285.00	-	\$ 50,445.00	\$ 106,730.00	\$ 103,944.42	(\$ 2,785.58)
54- Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 26,880.00	-	\$ 44,880.00	\$ 71,760.00	\$ 50,428.59	(\$ 21,331.41)
55- Gastos Financieros y Otros	\$ 5,170.00	-	\$ 6,150.00	\$ 11,320.00	\$ 20,902.66	\$ 9,582.66
56- Transferencias Corrientes	\$ 3,340.00	-	-	\$ 3,340.00	\$ 3,331.08	(\$ 8.92)
61- Inversiones en Activos Fijos	-	\$ 334,404.00	-	\$ 34,404.00	\$ 305,434.52	(\$ 28,969.48)
62- Transferencias de Capital	-	-	-	-	\$ 1,254.36	\$ 1,254.36
Total de Egresos	\$ 91,675.00	\$ 334,404.00	\$ 101,475.00	\$ 527,554.00	\$ 485,295.63	(\$ 42,258.37)

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. DESCUENTOS AL SUELDO DE EMPLEADOS MUNICIPALES QUE EXCEDEN EL 20% DEL SALARIO ORDINARIO.

Comprobamos que los descuentos efectuados a los empleados municipales en el período examinado en concepto de préstamos en Instituciones Financieras exceden el 20% del salario ordinario, en los siguientes casos:

Empleado Municipal	Cargo	Sueldo al 31/12/2007	Descuento/ Cuotas por Préstamos	Porcentaje de Descuento	Acreedores	Fecha de Vencimiento
David Horacio Cárcamo	UACI	\$ 390.00	\$ 122.92	31.52%	Caja de Crédito de San Sebastián	13-oct-2014
Everd de Jesús Delgado Montano	Contador	\$ 500.00	\$ 122.69	24.54%	Caja de Crédito de San Vicente	12-mar-2009
Francisca Evelia García de Paniagua	Secretaria	\$ 550.00	\$ 133.86	24.34%	Caja de Crédito de San Sebastián	22-jun-2015
Nuvia Marixa Martínez	Ordenanza	\$ 242.00	\$ 75.04	31.01%	Caja de Crédito de San Vicente	27-nov-2012
Lorenzo Antonio Meléndez	Peón de Aseo	\$ 236.00	\$ 71.02	30.09%	AMC de R. L. por \$24.00 Caja de Crédito de San Vicente por \$47.02	no se estableció 2 de jun del 2010
Miriam Aracely Moreno	Ctas. Ctes. y Catastro	\$ 398.00	\$ 83.93	21.09%	Caja de Crédito de San Vicente	15 de jul del 2008

El Art. 136 del Código de Trabajo establece: "Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. En todo

caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal aplicó los descuentos a los empleados municipales arriba del 20% del salario ordinario devengado.

En consecuencia la Tesorera Municipal no respetó lo que la normativa legal vigente establece al respecto, por lo que corre el riesgo de ser sancionada por las instancias correspondientes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Con fecha 4 de Febrero del 2009, la Tesorera Municipal, en nota remitida al equipo de auditoría, manifestó lo siguiente: “...con relación a los descuentos de los empleados, en este caso es la entidad financiera y el solicitante del crédito quienes fijan las cuotas y el plazo de pago. Manifestando que mi persona como pagadora solo aceptó las decisiones tomadas entre ambas partes, entidad financiera y solicitante del crédito.” Posterior a la lectura de borrador de informe ante Concejo Municipal y responsables directos de las deficiencias, la Tesorera Municipal mediante nota de fecha 16 de abril 2009, manifestó lo siguiente: “Remito a ustedes copias de las órdenes de descuento de los refinanciamientos hechos a los empleados que tienen préstamos, dichas ordenes están ajustadas solamente al veinte por ciento del sueldo de cada empleado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia, ya que comprendemos que los descuentos se han efectuados de conformidad a lo solicitados por las partes (entidad financiera y solicitante del crédito), sin considerar que las cuotas de pago excedían el 20% del salario ordinario devengado por el trabajador. Además la Tesorera Municipal tiene la facultad de hacer ver el incumplimiento legal, por lo tanto, no autorizar la aplicación de un porcentaje superior al permitido por la Ley. No obstante que la Tesorera Municipal remitió dos órdenes de descuento de empleados emitidas por la Cajas de Crédito de San Vicente de fecha 25 de marzo del corriente año, en los que únicamente se les descuenta el 20% del salario como lo establece la Ley. Sin embargo debemos tomar en cuenta que la deficiencia se dio en el período objeto de examen. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad de Tepetitán en el período objeto de examen ejecutó 7 proyectos bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación verificándose que en las bases de licitación no se consideró el sistema de



evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación de la capacidad financiera de las empresas ofertantes. Los proyectos se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN
1	INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN ANTIGUO TEPETITÁN	\$ 36,147.88
2	INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO LOS MONTANOS Y LOS CORVERA CTON. LA VIRGEN	\$ 54,962.69
3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS PARA PROTECCIÓN DE TERRAZAS EN PARCELAS DE LOTIFICACIÓN 13 DE FEBRERO	\$ 21,517.49
4	CONCRETEADO DE DOS TRAMOS DE CALLE HACIA EL VOLCÁN	\$ 46,998.43
5	REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE TEPETITÁN	\$ 83,654.93
6	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO LAS VEGAS	\$ 32,331.40
7	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE BARRIO SAN JOSÉ	\$ 53,654.93
MONTO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS		\$ 329,267.75

El Art. 44, literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;"

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI para la formulación de las bases de licitación no consideró el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor de evaluación; Así como también al Concejo Municipal por haber aprobado las bases de licitación con esta deficiencia.

Lo que ocasionó que la Municipalidad corriera el riesgo de contratar empresas que no cumplan con el contrato de ejecución de los referidos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Jefe UACI mediante nota de fecha 4 de febrero del 2009, manifestó por escrito lo siguiente: "Con relación al Sistema de Evaluación de Ofertas que se ha venido utilizando, siempre ha sido POR SUMA GLOBAL FIJA, y que se menciona en las Bases de Licitación; que consta de revisar lo siguiente:

1. Que el volumen de Obra presentado en la oferta, sea idéntico al de la Carpeta Técnica.
2. Revisar que el precio de la oferta esté más bajo que el de la Carpeta Técnica.
3. Que los documentos solicitados estén completos, originales y autenticados, y copias de los mismos, según lo solicitado en las Bases de licitación

La Comisión se convoca verbalmente y esta integrada por la Alcaldesa, Contador, Jefe UACI, Secretaria, y Miembros del Concejo para involucramiento de los mismos en actividades de La Municipalidad, así mismo también con personas de



la comunidad beneficiada, por carecer de técnicos especializados en la evaluación de ofertas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios emitidos por el Jefe UACI los cuales no justifican que la Municipalidad no cuente con un porcentaje que permita realizar la evaluación de las ofertas en la parte económica y financiera de las empresas participantes. Además el Jefe UACI expresa en sus comentarios que usó el método de suma global fija establecidos en las bases de licitación, por lo que se efectuó una revisión de las bases de licitación de estos proyectos y no se encontró este método en las referidas bases. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA EN PROYECTOS

Verificamos que la Municipalidad de Tepetitán durante el periodo del 01 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2007, contrató los servicios de supervisión externa, para la ejecución de obras de infraestructura que lo requerían según la complejidad de las mismas, comprobándose que en 3 proyectos no se cumplió con la cláusula de entrega de informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto y/o un informe mensual que detalle los avances de la situación real durante la primera etapa, tal como se establecía en los contratos. En el cuadro se presenta el detalle de los proyectos en los cuales se incumplió con la referida cláusula

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DE LA EMPRESA RESP. DE LA SUPERVISION	MONTO CANCELADO SEGÚN DOC.	AÑO
1	CONSTRUCCIÓN DE MUROS PARA PROTECCIÓN DE TERRAZAS EN PARCELAS DE LOT. 13 DE FEBRERO.	A.I.A. S.A. de C.V.	\$1,100.00	2006
2	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERIO LAS VEGAS.	RICARDO ANTONIO RIVAS MOLINA	\$2,200.00	2007
3	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE BARRIO SAN JOSÉ.	A.I.A., S.A. de C.V.	\$2,200.00	2007
TOTAL			\$5,500.00	

La Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión para el proyecto Construcción de Muros Para Protección de Terrazas en Parcelas de Lotificación 13 de Febrero, establece: "El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) Un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto; b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso."

La Cláusula Cuarta, del contrato de supervisión firmado entre la Municipalidad y el supervisor para el proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Las Vegas, establece: "Informes: El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto, b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso."



La Cláusula Cuarta del contrato de supervisión del proyecto Concreteado de Calle principal de Barrio San José, establece: "El contratista se obliga a presentar los productos siguientes: a) Un informe preliminar detallando las observaciones iniciales del proyecto; b) un informe mensual que detalle los avances, la situación real del proyecto durante la primera etapa y las recomendaciones necesarias durante el proceso."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y el Concejo Municipal no exigieron al supervisor el cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de supervisión para cada uno de los proyectos.

Lo que ocasionó que la Municipalidad erogara fondos por servicios que no se prestaron o no se cumplieron, según lo establecido en los contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI mediante nota de fecha 3 de febrero del 2009, manifestó por escrito lo siguiente: 1. "En los proyectos de Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Vegas, Construcción de Muros para la Protección de Terrazas, Lotificación 13 de Febrero; Concreteado de Calle Principal de Barrio San José. Estos proyectos se desarrollaron en poco tiempo y el supervisor realizó un solo informe e incluso no hubo pago de anticipo a la supervisión, sino hasta el final."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por el Jefe UACI, en relación a la falta de entrega de Informe preliminar especificando las observaciones iniciales del proyecto y del informe mensual en el que detallarán los avances de la situación real durante la primera etapa, no justifican la falta de exigencia de presentación de los referidos informes. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que únicamente efectúe del salario de los empleados Municipales en concepto de préstamos personales el descuento equivalente al 20% tal y como lo establece la normativa legal vigente.
2. Girar instrucciones al Jefe UACI para que formule las bases de licitación tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP).

3. Girar instrucciones al Jefe UACI para que exija a los supervisores externos de obras de infraestructura que cumplan con lo establecido en el contrato firmado entre la Municipalidad y el supervisor externo.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 11 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República